



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0277-2023- MDC-GM

Colquemarka, 17 de septiembre del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA.

VISTOS:

El Informe N° 090-2023-MDC/GM-MJL/JOED, de fecha 04 de septiembre de 2023, La Carta N° 01-2023-SCM, de fecha 31 de agosto de 2023, La Carta Notarial de fecha 22 de agosto de 2023, El Informe N° 044-2023-MDC/GM-MJL/JOED, de fecha 25 de julio de 2023, El Informe N° 020-2023-MDC/GM-MJL/JOED, de fecha 04 de julio de 2023, El Informe N° 01655-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL, de fecha 09 de junio de 2023, La Reunión de seguimiento de proyecto de educación integral en la comunidad de Armiri, distrito de Colquemarka, relacionada al proyecto con CUI N° 2358513. EL Oficio de 487-2022-A-MDC-CH-C de fecha 27 de julio de 2022. El Oficio N° 476-2022-MDC-C de fecha 20 de julio de 2022. La Carta N° 033-2022-Arq/SCM-2022 de fecha 27 de junio de 2022. La Resolución Gerencial Regional N° 1513-2022 de fecha 02 de junio de 2022. El Informe N° 118-2023-MDC-OGAJ/ENH, de fecha 08 de septiembre de 2023. El Informe N° 0283 - 2023-MDC/OC-LJAS, de fecha 13 de septiembre de 2023. La Opinión Legal N° 268-2023-MDC-OGAJ/ENH, con fecha de registro 14 de septiembre de 2023, del Abg. Elías Ninaquispe Huamani, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica. **SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO N° 011-2019-AL-MDC/CH, CUYO OBJETO FUE LA ELBORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA DE LA I.E. INTEGRADO DE LA C.C. ARMIRI DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO". Y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/o capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de La unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo V, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".

Que, asimismo, el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, la Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su art. 36 numeral 36.1 establece que Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo

¡Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



muni.colquemarka.23@gmail.com



Calle Paseo del Qorilazo S/N - Colquemarka, Chumbivilcas - Cusco



www.municipalcolquemarka.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"; y el numeral 36.2 establece que "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)".

Que, asimismo, el numeral 50.1 del art. 50 del mismo cuerpo legal, establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: (...) **f) ocasionar que la Entidad resuelva el contrato,** incluido Acuerdo Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Que, aunado a ello, el art. 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 164.1 señala que: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el art. 36° de la Ley, en los casos en que el Contratista: **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello;(...)**

Que, así también, mediante Opinión N° 218-2019/DTN, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que: "En el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérsele solicitado, la parte perjudicada quedara facultada para resolver el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que se manifiesta dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedara resuelto de pleno derecho".

Que, asimismo, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su art. 2° ha establecido el Principio de EFICIENCIA y EFICACIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"; bajo dicho principio, resulta imposible continuar con el contrato y su ejecución, toda vez que al no cumplir el contratista con sus obligaciones contractuales, no se estaría cumpliendo con la finalidad pública de la contratación, y por ende el cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad.

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se celebró el Contrato N° 011-2019-AL-MDC/CH de fecha 06 de septiembre de 2019, entre la Municipalidad Distrital de Colquemarka y el Contratista Arq. Sandro Cuba Mercado cuyo objeto fue la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos de nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. Integrada de la C.C. Armiri del distrito de Colquemarka, provincia de Chumbivilcas - Cusco", y otros conforme a los Términos de Referencia, fichas técnica, bases administrativas, propuesta técnica y económica y demás documentos que forman parte integrante del contrato, en un plazo de 45 días calendario, por el monto de S/. 186,000.01 soles, con la siguiente forma de pago (40% a la entrega del Expediente técnico completo de acuerdo a los términos de referencia y 60% a la conformidad del Expediente Técnico por parte de la Municipalidad Distrital de Colquemarka, el mismo que se otorgará al levantamiento de las observaciones por parte del Consultor, dicho levantamiento se hará a las observaciones realizadas por parte de PRONIED a la Municipalidad Distrital, observaciones que se darán traslado al consultor, entre otros).

Que, cabe advertir que conforme a la Cláusula Sexta la ejecución del contrato referido es de 45 días calendario; sin embargo, conforme se advierte del expediente, no se acredita que el contratista haya culminado con el objeto del contrato dentro del plazo estipulado en el mismo, situación que genera incumplimiento de la obligación contractual y el cual genera la aplicación de la penalidad por mora y la subsecuente evaluación de la resolución del contrato. Además, cabe precisar que no existe ningún otro documento que haya modificado las cláusulas contractuales del contrato, que modifique el plazo de la prestación del servicio de consultoría de obra, situación que genera que la Entidad deba considerar el cumplimiento estricto de las cláusulas estipuladas en el contrato a fin de resguardar los intereses económicos y el correcto funcionamiento del procedimiento administrativo contractual.

Que, asimismo, con fecha 23 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la Reunión de Seguimiento de proyecto de educación integral en la Comunidad de Armiri, distrito de Colquemarka, relacionada al proyecto con CUI N° 2358513, entre otros, el alcalde de Colquemarka, presidente de la Comunidad de Charamuray, representantes de la Dirección de Saneamiento Físico Legal - DISAFIL del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, y representantes de la Presidencia de Consejo de Ministros - PCM, donde se acordó que: 1) la DISAFIL se encargará de la parte administrativa de la rectificación del predio ocupado por la I.E. Armiri, para lo cual la Municipalidad Distrital deberá remitir un oficio a la DISAFIL solicitando lo mencionado y sustentado la urgencia y prioridad del Proyecto, asimismo la Municipalidad Distrital de Colquemarka cubrirá la parte operativa y gastos relacionados con la rectificación 2) De manera

¡Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

paralela e independiente, el proceso de Asistencia Técnica ASITEC continuara hasta la declaración de apto 3) Antes del proceso electoral, la Municipalidad distrital deberá registrar los documentos del expediente en el portal del ASITEC.

Que, es decir que, a través de este acuerdo, al contratista se ha exhortado que cumpla con las obligaciones contractuales del contrato, sin que medie alguna excusa de que solicite el saneamiento físico del terreno materia de la elaboración del expediente técnico.

Que, en esa línea, mediante Informe N° 01655-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de fecha 09 de junio de 2023, el Especialista en Saneamiento Físico Legal Carlos Alberto Fernández Medrano, advierte que: (...) Revisada la Base Gráfica Registral de SUNARP, la superficie ocupada por la I.E Armiri presenta las siguientes superposiciones: Con la Comunidad Campesina de Charamuray, inscrita en la Partida N° 11003586 de la Oficina Registral de Cusco con una extensión superficial de 3.296 Ha. y con el predio denominado Granja La Perla, inscrito en la Partida N° 11109067 de la Oficina Registral de Espinar con una extensión superficial 888,654.3 Ha, cuya titularidad es la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cusco. Respecto a esta superposición, el MINEDU cuenta con mejor derecho, por cuanto su inscripción en la Partida N° 02002690 tiene mayor antigüedad (Título archivado N° 1773 de fecha 12/09/2000.

- Según el acuerdo en la reunión de fecha 23 de septiembre de 2022, la DISAFIL (dirección de saneamiento físico legal u registro inmobiliario), realizara la rectificación de la reja y la declaración de dominio sobre el predio que ocupa la I.E. Armiri.
- La I.E. ocupa el predio de un área de 75,948.80 m², ubicado en el distrito de Colquamarca, provincia de Chumbivilcas, inscrito en la Partida N° 02002690 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sicuani, de propiedad del ministerio de educación (Colegio Agropecuario de Armiri).
- Se concluye que es necesario efectuar acciones de saneamiento físico legal respecto del predio que ocupa la I.E. Armiri, conforme se ha determinado en el ítem IV "acciones de saneamiento Físico Legal".

Que, por otra parte, mediante Exp. N° 3242-2023, de fecha 21/05/23, Exp. N° 3410-2023 de fecha 28/05/23 y Exp. N° 3940-2023 de fecha 25/06/23, la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios (sisasitec.prod@pronied.gob.pe) notifica la Entidad (muni.colquamarca.23@gmail.com) la alerta programa para seguimiento oportuno, informando que a la fecha, el usuario ASITEC perteneciente a la UEI de la Municipalidad Distrital de Colquamarca posee 1 proyecto de inversión que se encuentra en revisión y aun no se actualiza el expediente técnico de acuerdo a las recomendaciones indicadas en las fichas de revisión emitidas por la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios como parte del servicio de Asistencia Técnica. Es decir, que el contratista no ha venido cumpliendo con las cláusulas contractuales del contrato, el cual es advertido por el órgano competente.

Que, asimismo, de la Directiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED - Ficha de Revisión General de Especialidades -Anexos 12, 13, 14, 15 y 16 - "Asistencia Técnica a Expedientes Técnicos para mejorar la Calidad de Proyectos de Inversión Pública a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales" se aprecia que el proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos de nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. Integrada de la C.C Armiri del distrito de Colquamarca, provincia de Chumbivilcas - Cusco", **se encuentra como NO APTO en la revisión de las 04 especialidades (Arquitectura, arquitectura, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias) la UIE deberá de subsanar las observaciones y actualizar el expediente técnico para continuar con el proceso.** Con este documento se evidencia nuevamente que el contratista ha venido incumpliendo las cláusulas contractuales.

Que, dentro de ese contexto de advertir el incumplimiento del contrato, la Entidad ha notificado a través de la Carta N° 0228- 2023-MDC/GM, de fecha 05 de julio de 2023, la Entidad notifica al Consultor el Informe N° 020-2023-MDC/GM.MJL/JOED, de fecha 04 de julio de 2023, donde el Ing. Mario Jucharo Layme, Jefe de la Oficina de Estudios Definitivos, solicita el levantamiento de las observaciones del Expediente Técnico del PIP con CUI 2358513, **puesto que de la revisión del estado situacional del proyecto, los antecedentes, análisis y conclusiones que a la fecha no han sido culminados con la ejecución de la elaboración del expediente técnico desde la fecha de la suscripción del contrato han transcurrido 03 años, el mismo que se viene perjudicando la entidad con el retraso de la elaboración del expediente técnico su posterior ejecución; se insta al consultor que a la brevedad posible para el levantamiento de observaciones y el registro en la plataforma de ASITEC-PRONIED hasta la aprobación y declaratoria de APTO en todas las fases estudios básicos especialidades, presupuesto y programación), en cumplimiento al contrato en referencia, y en un lapso no menor de 10 días hábiles calendarios.**

Que, en respuesta a ello, mediante Carta N° 009-Arq/SCM-2023 de fecha 17 de julio de 2023, el Arq. Sandro Cuba Mercado, solicita se efectúen acciones que correspondan a la Entidad en lo referente a la rectificación de terreno asignado a la I.E Armiri conforme a los documentos y estudios básicos aprobados por ASITEC - PRONIED y GEREDU CUSCO, argumentando que del contenido del Oficio N° 02875-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL, se observa que DISAFIL está considerando las coordenadas que conforme el polígono del terreno total inscrito no corresponden a los

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

planos aprobados en la etapa de estudios básicos de ASITEC, tampoco a la Resolución Gerencial Regional N° 1513-2022, que resuelve asignar el sub lote 01 para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos de nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. Integrada de la C. C. Armiri del distrito de Colquemarka, provincia de Chumbivilcas - Cusco", documento que dio mérito a la declaratoria de APTO a los ESTUDIOS BÁSICOS en la plataforma ASITEC-PRONIED. De otro lado, las coordenadas erróneas consideradas por DISAFIL, han sido tomadas por la información que proporcionó la Municipalidad Distrital de Colquemarka, antes de que se emitiera la Resolución Gerencial Regional N° 1513-2022, para la emisión se tuvo que hacer un replanteo de las coordenadas con los funcionarios de la GEREDU del DORE, considerando los planos del título archivado existente en Registros Públicos no tienen coordenadas, asimismo dicha resolución se puso en conocimiento de DISAFIL mediante Oficio N° 658-2022-MDC-CH en fecha 19 de octubre de 2022, en mérito a los acuerdos tomados sobre el saneamiento del terreno en reunión multilateral de PCM de fecha 23 de septiembre de 2022, por consiguiente DISAFIL debió tomar esta última información técnica remitida. Respecto a la incongruencia o incompatibilidad existentes en las coordenadas del polígono considerado por DISAFIL y las aprobadas por ASITEC — PRONIED y GEREDU CUSCO, se nota una incompatibilidad de ubicación entre ambos polígonos lo cual podría afectar el proceso de evaluación de las especialidades y regresar a la etapa de estudios básicos para las actualizaciones en la parte pertinente si se persiste en rectificación de acuerdo a la información de DISAFIL, lo que traería mayor retraso en la formulación del expediente técnico.

Que, conforme al citado documento ingresado por el consultor de obra, se evidencia que el consultor continúa evadiendo su responsabilidad de cumplir con la elaboración del expediente técnico, al contrario, solicita las situaciones que se ha venido sosteniendo en una reunión primaria sostenido el 23 de setiembre de 2022, sin embargo, con la clara intención de no cumplir con las obligaciones contractuales, el contratista presenta dicha documentación.

Que, frente a esta situación de incumplimiento, mediante Informe N° 044-2023-MDC/GM-MJL/JOED, de fecha 25 de julio de 2023, el Ing. Mario Jucharo Layme, Jefe de la Oficina de Estudios Definitivos, solicita evaluación, acción administrativa y legal respecto a la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos de nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. Integrada de la D.C. Armiri del distrito de Colquemarka, provincia de Chumbivilcas, Cusco" bajo las siguientes argumentos:

- Según el Contrato N° 011-2019-AL-MDC/CH, el plazo de aprobación del expediente técnico es de 45 días calendarios, que se computan a partir del día siguiente de la suscripción del mismo, y a la fecha han transcurrido 03 años y 11 meses de la suscripción del contrato, sin su aprobación.
- Según reunión de seguimiento del proyecto de educación integral en la Comunidad Campesina de Armiri del Distrito de Colquemarka, uno de los acuerdos fue "de manera paralela e independiente, el proceso de asistencia técnica (ASITEC) continuara hasta la declaratoria de apto compromiso que no ha sido cumplido por el consultor hasta la fecha (10 meses aprox).
- Según Carta N° 0228-2023-MDC/GM se notifica al consultor para el levantamiento de observaciones por un plazo de 10 días calendarios, hasta la fecha transcurrieron más de 19 días, por lo que se ha incumplido el Contrato N° 011-2019- AL-MDC/CH.

Que, en ese contexto, frente al incumplimiento y en aplicación del art. 164 y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la Entidad cursa Carta Notarial notificada, en fecha 22 de agosto de 2023, requiriéndole al Contratista - Consultor Sandro Cuba Mercado, en el plazo de 05 días calendarios, el cumplimiento de las obligaciones del Contrato N° 011-2019-AL-MDC/CH, bajo apercibimiento de resolver el contrato, sin perjuicio de iniciar acciones legales que corresponda.

Que, mediante Informe N° 090-2023-MDC/GM-MJL/JOED, de fecha 04 de septiembre de 2023, el Ing. Mario Jucharo Layme, Jefe de la Oficina de Estudios Definitivos, solicita evaluación, acción administrativa y legal (resolución de contrato) respecto a la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos de nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. Integrada de la C.C. Armiri del distrito de Colquemarka, provincia de Chumbivilcas - Cusco" CONCLUYE que: "El Consultor no ha cumplido con los acuerdos del día 23 de septiembre de 2022, DISAFIL se encargará de la parte administrativa de la rectificación del predio (en el marco de la normativa especial), para lo cual la Municipalidad Distrital de Colquemarka deberá emitir un oficio a DISAFIL solicitando lo mencionado y debidamente argumenta la urgencia y prioridad que amerita el proyecto, la parte operativa y los gastos relacionados a la rectificación recaerá en la Municipalidad. DE MANERA PARALELA E INDEPENDIENTE, EL PROCESO DE ASISTENCIA TECNICA (ASITEC) CONTINUARA HASTA LA DECLARATORIA DE APTO, compromiso que no ha cumplido por parte del consultor hasta la fecha, y que a la fecha ya han transcurrido más de 11 meses", "según la carta Notarial, emitido al señor Sandro Cuba Mercado en fecha 24/08/2023, no ha cumplido con las obligaciones en el plazo correspondiente". A su vez **RECOMIENDA** "(...) La Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley en los casos en el que el contratista: a incumpla injustificadamente obligaciones contractuales legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; visto el estado situacional del proyecto y los antecedentes que a la fecha no han sido culminados con la ejecución de la elaboración del expediente técnico, desde la fecha de la suscripción del contrato, el mismo que se viene perjudicando a la entidad y a la población beneficiaria con el retraso de la elaboración del expediente técnico y su posterior ejecución (...)"

¡Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

Que, aunado a ello, mediante Informe N° 0283-2023-MDC/OC-LJAS, de fecha 13 de septiembre de 2023, el Jefe de Contrataciones Lic. Adm. Limberg José Ancalla Sivincha, concluye: **RESOLVER de forma parcial el contrato N° 011- 2019-AL-MDC**, respecto del servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos de nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. Integrada de la C.C. Armiri del distrito de Colquemarka, provincia de Chumbivilcas, Cusco", bajo las siguientes causales: a) incumplimiento injustificadamente de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello.

Que, es importante resaltar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista (consultor) se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones para satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es una situación esperada en el ámbito de la contratación pública, sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

Que, en el presente caso, la Entidad al contratar el servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos de nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. Integrada de la C.C. Armiri del distrito de Colquemarka, provincia de Chumbivilcas - Cusco", con el objetivo de satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas; por lo que, ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte del Consultor Arq. Sandro Cuba Mercado, pese haber sido requerido para su cumplimiento, es que se debe proceder con la resolución parcial del contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales; debiendo esta formalizarse a través de acto resolutorio.

Que, en ese sentido, de conformidad al art. 164° del RLCE, es importante señalar que las acciones y el incumplimiento reiterativo por parte del Contratista configura para resolver el contrato en concordancia al art. 36 de la Ley, debido a que ha incumplido injustificadamente obligaciones contractuales a su cargo, pese a haber sido requerido para ello mediante las cartas notariales referidas, debido a que no viene cumpliéndose con la finalidad pública de contar con un expediente técnico aprobado.

Que, de manera que, conforme al procedimiento establecido en el art. 165° del Reglamento, la Entidad en sendas oportunidades ha cursado el requerimiento previsto en esta normativa al contratista a efectos de que cumpla con las obligaciones establecidas en la normativa de contrataciones, es decir, que previamente se le ha realizado el apercibimiento de resolver el contrato; sin embargo, se puede advertir que hasta la fecha el contratista no ha cumplido con efectuar el cumplimiento del contrato, situación que genera la situación legal de resolver el contrato de manera parcial al 60% conforme precisa el área usuaria; además, la Entidad queda expedito para resolver el contrato de pleno derecho sin requerir previamente, debido a que la aplicación de penalidad al contrato supera en demasía, situación que también habilita a la Entidad a resolver por dicha causal.

Que, por su parte, conforme al Informe N° 0108-2023-MDC/GM-MJL/JOED, de fecha 14 de setiembre de 2023, el jefe de la Oficina de Estudios Definitivos, remite la respuesta a la Carta N° 02-2023-SCM, señala que no se cumple con las obligaciones contractuales; en ese sentido, se advierte que en efecto el contratista, mediante documento titulado Carta Notarial N° 02-2023-SCM, de fecha 11 de setiembre de 2023, comunica resolución de contrato, y solicita indemnización por los daños irrogados y proceda con el pago de S/. 111,600.00. Al respecto, sobre dicha documentación corresponde señalar que la resolución de contrato no se condice con lo establecido en la normativa de contrataciones, que la misma debe ser diligenciado mediante conducto notarial, sin embargo, no se ha cumplido con lo establecido con el art. 164 y 165 del RLCE, lo cual resulta improcedente; por lo que, corresponde resolver de manera parcial el contrato materia de análisis, e iniciar las acciones legales que correspondan.

Que, además, cabe precisar que en caso que el órgano que resuelve dicha situación la misma deberá ser comunicada al contratista mediante conducto notarial, a efectos de cumplir con la normativa específica, y no incurrir en situaciones que contraviene los intereses de la Entidad; y posteriormente, deberá ser remitido todo el expediente a la Procuraduría Pública Municipal de esta Entidad, a efectos de que efectúe las acciones legales que correspondan, debido a que la Entidad ha cancelado el adelanto del 40% del monto del contrato, y además de ello, ha generado el perjuicio económico y el correcto funcionamiento de la Entidad en brindada de manera adecuada los servicios públicos.

Que, mediante Opinión Legal N° 268-2023-MDC-OGAJ/ENH, de fecha de registro 18 de septiembre del 2023, el Asesor Legal Abg. Elías Ninaquispe Huamani, opina por la PROCEDENCIA de resolver de forma parcial al 60% del

¡Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

2023 - 2026
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

Contrato N° 011-2019-AL-MDC/CH, de fecha 06 de septiembre de 2019; celebrado entre la Municipalidad Distrital de Colquemarka y el Contratista Arq. Sandro Cuba Mercado para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria de la I.E. Integrado de la C.C. Armiri del distrito de Colquemarka, provincia de Chumbivilcas - Cusco", conforme a los fundamentos expuestos. Además, considera IMPROCEDENTE, la Carta Notarial N° 02-2023-SCM, de fecha 11 de septiembre de 2023, debido a que no se ha cumplido con lo establecido con el art. 164 y 165 del RLCE, por lo que, corresponde resolver de manera parcial el Contrato materia de análisis, e iniciar las acciones legales que corresponden.

Que, estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones contenidas en el Art. 27° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972; y en uso de las facultades delegadas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0133-2023-MDC-A de fecha 25 de mayo del 2023. **Se:**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RESOLVER, DE MANERA PARCIAL AL 60% EL CONTRATO N° 011-2019-AL-MDC/CH, de fecha 06 de septiembre de 2019; celebrado entre la Municipalidad Distrital de Colquemarka y el Contratista Arq. Sandro Cuba Mercado, cuyo objeto fue la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria de la I.E. Integrado de la C.C. Armiri del distrito de Colquemarka, provincia de Chumbivilcas - Cusco"; conforme a las disposiciones legales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la Carta Notarial N° 02-2023-SCM, de fecha 11 de septiembre de 2023, debido a que no ha cumplido con lo establecido con el art. 164 y 165 del RLCE. por lo que, corresponde resolver de manera parcial el Contrato referido.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a Secretaria General, remitir el expediente a la PROCURADURÍA PÚBLICA, a efectos de que inicie las acciones que corresponda para la resolución de Contrato.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Colquemarka, comunicar al OSCE el incumplimiento contractual y realice las acciones inherentes a su competencia, conforme establece la normativa de contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Colquemarka.

ARTICULO SEXTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a las unidades orgánicas pertinentes y al Contratista, para su conocimiento y fines concernientes conforme a Ley.

REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Cc:
G.M
O.C
G.D.T.I
O.E.D
Contratista
O.Ly S.T.
Arch.
CACQ/ats

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023-05-26
Mtro. Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL

¡Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!